

El presente estatuto fue adoptado por la Asamblea fundacional, celebrada en la ciudad de Bogotá el día 20 de marzo de 2021 – Reforma 24 de noviembre de 2023.

PREÁMBULO

Principios con fundamento en los cuales se funda la organización sindical

Teniendo en cuenta los Convenios de la OIT 87 de 1948 y 98 de 1949, el artículo 39 de la Constitución Política, Decreto 160 de 214, normas de derecho colectivo y la historia y tradición del movimiento sindical, y en general del movimiento obrero, la organización y todos y cada uno de sus miembros nos guiaremos en nuestro accionar cotidiano en los siguientes principios y criterios: independencia, autonomía, democracia interna y solidaridad, la lucha colectiva y organizada y la unidad de acción para la defensa de los derechos de los trabajadores.

1.- **La independencia como trabajadores.** Este principio se traduce en que los trabajadores entendamos que somos una comunidad con intereses económicos y sociales distintos a la comunidad de los empleadores o patronos y que nuestra organización debe ser totalmente independiente de las organizaciones de los empleadores, de los directivos, del Estado y del gobierno.

2. **La autonomía sindical.** Este principio se complementa con el de la independencia y se concreta en que el Estado y los empleadores se deben abstener de intervenir en la vida interna de nuestra organización; así mismo que ningún directivo o afiliado del Sindicato se puede prestar o convertir en el vocero de los intereses de los empleadores al interior de nuestra organización sindical. Igualmente, en tener plena conciencia que somos autónomos para definir nuestro programa de acción, las normas internas como los estatutos, el manejo de nuestros fondos, etc.

3.- **La democracia interna.** Quienes deben decidir la suerte de nuestra organización somos los mismos trabajadores participando en forma directa en las discusiones y en la toma de decisiones. Que sean las bases las que decidan y no los dirigentes sindicales a espaldas de nosotros. Todos los problemas importantes se deben discutir y aprobar en asamblea, debe existir una periódica rotación de los cargos, nuestros dirigentes sindicales no pueden perpetuarse en los cargos de las juntas directivas, respeto por las posiciones sindicales de las minorías que ubiquen sus luchas dentro de los principios aquí definidos, rechazo a los métodos y procedimientos burocráticos en la conducción de la organización sindical.

4.- **Solidaridad.** El sindicato debe luchar por restablecer los lazos de solidaridad entre los socios, todos los y dentro de la comunidad de servidores públicos distritales, trabajadores nacionales e internacional, teniendo en cuenta que ésta, en los últimos años ha sido reducida, en el mejor de los casos a un cheque, a un comunicado o a un simple saludo. Hoy impera el “sálvese quien pueda”. Olvidarse de la solidaridad que debe existir entre los trabajadores se paga muy caro: la derrota de cada uno de los sectores de la comunidad obrera por separado por parte de los gobiernos y los empresarios. Es obligación dar solidaridad a todos los trabajadores y de manera especial cuando salen a luchar por sus intereses y de manera especial durante la huelga.

5.- **La lucha colectiva y organizada.** Los trabajadores no tenemos salvación ni solución para nuestros problemas individualmente; individualmente lo que se da permanentemente es el abuso de los empleadores y los gobiernos sobre los derechos de los trabajadores. Por eso es fundamental actuar en forma colectiva, como comunidad obrera y en forma organizada.

6.- **La lucha por la unidad de los trabajadores y la unidad de acción cuando aquella no sea posible.** A pesar de las diferencias entre los países y las regiones del mundo, los trabajadores tenemos unos mismos intereses comunes en todo el mundo y en cada uno de los países. Por esto tenemos la obligación moral de buscar la unidad para adelantar la lucha por nuestros intereses. Lo ideal sería que todos los trabajadores pudiéramos asociarnos en una sola organización en cada país y en el mundo; pero hay intereses políticos que lo impiden y sobre todo el burocratismo. Cuando la unidad orgánica no sea posible, es necesario luchar por la unidad de acción.

El sindicato impulsará la más amplia unidad para la acción con todas las organizaciones sindicales existentes para la defensa



de los derechos de la comunidad trabajadora, la solidaridad con todos los trabajadores en conflicto y el apoyo incondicional a la lucha de los trabajadores de Colombia y del mundo.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. Con el nombre de **Unión Distrital de Trabajadores** se establece una organización sindical de industria o por rama de actividad Económica y de primer grado, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos. El Sindicato estará conformado por todos aquellos servidores públicos vinculados a las Entidades del Distrito Capital de carácter público y/o Sociedades de Economía Mixta, del sector central, del sector descentralizado (adscritas y vinculadas) y sector Localidades. En sus relaciones para con el público y las autoridades de toda índole, el Sindicato empleará la sigla **UDT**.

CAPÍTULO II: DOMICILIO E IDENTIFICACIÓN

Artículo 2. El domicilio principal de **Unión Distrital de Trabajadores – UDT** será la ciudad de Bogotá, D.C, República de Colombia.

CAPÍTULO III: OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

Artículo 3. Los objetivos y fines principales del sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión u ocupación y los salarios, prestaciones, sistemas de protección o de prevención de accidentes, bienestar laboral y demás condiciones de empleo referentes a sus integrantes para procurar el mejoramiento de sus condiciones de vida y laborales, así como la defensa de sus derechos.
- b) Promover la defensa, aplicación y fortalecimiento de la Carrera Administrativa de los sistemas generales de carrera administrativa, especiales y específicos y sus principios básicos, los concursos, evaluación del desempeño, manuales de funciones y requisitos de cada profesión u oficio de las entidades u organismos distritales.
- c) Estudiar las particularidades y configuraciones especiales del servicio público, de las profesiones u oficios desempeñados en dicha actividad, y el estudio de las condiciones de empleo de los asociados. La defensa de la estabilidad laboral, el régimen de contratación, los salarios, sus prestaciones y demás formas de pago de las entidades; sistemas de protección de riesgo o de prevención de accidentes, programas de capacitación y Bienestar; estímulos e incentivos y en general las diferentes condiciones de empleo de sus afiliados para procurar su mejoramiento y defensa.
- d) Celebrar acuerdos, adelantar negociaciones acordes con la ley y normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), propendiendo su cumplimiento por parte de la administración de las Entidades en las cuales la Unión Distrital de Trabajadores (UDT) tenga afiliados para ejercer los derechos y acciones que se originen a partir de relaciones laborales.



ESTATUTOS DEL SINDICATO – Unión Distrital de Trabajadores – UDT

Personería jurídica I-09 de marzo 29 de 2021 del Ministerio de Trabajo

- e) Asesorar a sus afiliados e intervenir en la defensa de los derechos emanados del régimen de vinculación, en materia de carrera administrativa, de los sistemas generales de carrera administrativa, especiales y específicos, para el desarrollo de la actividad correspondiente y de ser necesario sugerir su representación ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros; impulsar la protección de sus derechos como empleados públicos y como trabajadores oficiales, particularmente con respecto de las prestaciones sociales adquiridas de carácter extralegal y aquellas determinadas por la ley. Igualmente asesorar a los trabajadores contratados por el Estado para la prestación de servicios en sus diferentes niveles, procurando por la vía de concursos su incorporación a la Carrera Administrativa como empleados con igualdad de derechos.
- f) Representar en juicio, ante cualquier autoridad u organismo los intereses colectivos que emanen de las relaciones laborales y sindicales de los afiliados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos que no hayan podido ser resueltos por arreglo directo, procurando la conciliación.
- g) Promover la educación política, técnica, profesional y el desarrollo de los miembros de la organización en materia sindical.
- h) Brindar solidaridad a sus afiliados en caso de enfermedad, calamidad, suspensión o despido Cuando el funcionario quede cesante.
- i) Promover la creación y el desarrollo de: formas de economía solidaria, fondos de solidaridad, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, escenarios deportivos y culturales, y demás organismos adecuados a los fines misionales del sindicato.
- j) Disponer de los medios que garanticen el cumplimiento de los fines y objetivos de UDT.
- k) Velar por la correcta administración y destinación de los recursos públicos conforme a la ley y la Constitución Política de República Colombia.
- l) Aplicar al interior de la organización los principios enumerados y definidos en el preámbulo y defender los derechos de carrera administrativa de los asociados y empleados públicos.
- m) Luchar de manera especial por el respeto de los derechos de las mujeres, los discapacitados, las minorías étnicas y los miembros de la comunidad LGBTIQ+ quienes sean servidores públicos afiliados a UDT.
- n) Impulsar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.
- o) Adelantar ante la Organización Internacional del Trabajo OIT y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, las quejas relacionadas con la vulneración de los derechos humanos de sus afiliados y sus familias.
- p) Presentar pliegos de solicitudes y derechos de petición, que contengan aspectos de interés de todos los afiliados en general y particularmente de los empleados públicos.
- q) Adelantar el trámite legal de los pliegos de solicitudes y derechos de petición, nombrar los afiliados que deben representarlos, elegir los árbitros a que haya lugar prestándoles su asesoría y colaboración permanente hasta la obtención del acuerdo correspondiente.
- r) Sugerir a la administración en general y en particular, presentar propuestas encaminadas a lograr la eficacia, eficiencia y efectividad administrativa, a través de adecuadas condiciones de empleo.
- s) Incentivar la articulación de la Unión Distrital de Trabajadores (UDT) con las demás organizaciones sindicales, académicas o sociales que promuevan la defensa de la carrera administrativa y el mérito para la provisión de cargos del Estado.
- t) Hacer seguimiento a las formas de vinculación laboral que puedan ser contrarias a los principios de la meritocracia y de carrera administrativa, con el fin de presentar recomendaciones tendientes a evitar la sobrecarga laboral y





garantizar el trabajo digno.

Artículo 4. Corresponde también al Sindicato:

- a) Designar dentro de sus afiliados la comisión de quejas y reclamos y las demás comisiones transitorias o permanentes, así como las secretarías que considere convenientes para el desarrollo de sus actividades.
- b) Celebrar acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales en concordancia con los fines de esta Organización Sindical.
- c) Promover las diferentes clases de deportes entre el conjunto de los afiliados y de los empleados o trabajadores en general.
- d) Fortalecer nuestra organización sindical, adelantando estrategias de afiliación a la misma, de los empleados públicos de carrera administrativa de las entidades señaladas en el artículo primero de los presentes estatutos.
- e) Impulsar las relaciones de información, solidaridad y ayuda mutua con organizaciones sindicales, y con otras organizaciones carácter no gubernamental de defensa de los derechos humanos y laborales. Mantener buenas relaciones con Federaciones, Confederaciones de carácter nacional e internacional.
- f) Efectuar el trámite legal de los pliegos de solicitudes y/o derechos de petición y cualquier tipo de solicitud de interés de los afiliados, dentro del nivel de oportunidad.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 5. Para pertenecer a UDT se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar vinculado como empleado público funcionario de carrera administrativa, provisional o trabajador oficial de los sistemas general de carrera administrativa, especiales y específicos, en cualquiera de las Entidades u Organismos del Distrito Capital de carácter público y/o Sociedades de Economía Mixta, del sector central, del sector descentralizado (adscritas y vinculadas) y sector Localidades.
- c) Diligenciar el formulario de inscripción.
- d) No tener procesos pendientes con la justicia en materia penal, en especial en lo referente a delitos de corrupción administrativa.
- e) Comprometerse a coadyuvar en el desarrollo de los fines del sindicato.
- f) Observar en público y en privado buena conducta.
- g) Ser admitido por la respectiva Junta Directiva.
- h) Observar en público y en privado buena conducta.
- i) No tener procesos pendientes con la justicia en materia penal, en especial en lo referente a delitos de corrupción administrativa.
- j) Comprometerse a coadyuvar en el desarrollo de los fines del sindicato.
- k) La junta directiva del sindicato decidirá por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, y si alguna fuere

negada, la junta informará de ello a la Asamblea General en su próxima reunión, la cual confirmará o negará dicha decisión.

PARÁGRAFO. El Sindicato UNIÓN DISTRTAL DE TRABAJADPRES - UDT únicamente aceptará empleados públicos en provisionalidad hasta en un 10% del total de sus asociados, para el cumplimiento de lo anterior, el secretario general de la Junta Directiva mantendrá actualizada la base de datos de asociados de manera permanente cada mes.

CAPÍTULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS AFILIADOS

Artículo 6. Son obligaciones de cada uno de sus afiliados:

- a) Cumplir fielmente lo estipulado en los Estatutos, las disposiciones, reglamentos y directrices emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones.
- c) Presentar excusas o incapacidad médica por escrito o por correo electrónico con indicación de las causas cuando no se concurra a alguna de las reuniones y compromisos sindicales programados por la Organización.
- d) Actuar de forma transparente y leal en pro del sindicato y de sus afiliados a fin de que en todo escenario se cumpla con todos los principios que están enmarcados en el Preámbulo de los presentes Estatutos.
- e) Tener buena conducta, siguiendo los principios que rigen el sindicalismo de clase; esto es, ser leal a los principios de: solidaridad, honestidad, lealtad y respeto con sus compañeros y con la organización sindical.
- f) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señalen los estatutos o que sean aprobadas por las Asamblea, autorizando su descuento o efectuando la correspondiente consignación en la respectiva cuenta del sindicato. Si por alguna razón el descuento no fuere efectuado, estando autorizado, será responsabilidad del afiliado proceder a pagar la respectiva cuota y estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería del Sindicato.
- g) Permanecer informado y activo en cuanto al funcionamiento de Unión Distrital de Trabajadores - UDT y los problemas que le son inherentes a sus obligaciones.
- h) Aportar sus ideas, propuestas e inquietudes para el desarrollo y crecimiento del Sindicato.
- i) Aplicar y defender los principios establecidos en el preámbulo y promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros a la organización.
- j) Velar por el fortalecimiento y prestigio de la organización y defender el derecho de los afiliados en concordancia con los objetivos y fines de sindicato
- k) Cumplir cabalmente la comisión que se le asigne.
- l) Solicitar permiso para retirarse de las reuniones de la asamblea.

PARÁGRAFO 1: La ausencia no justificada a una (1) asamblea, será motivo de amonestación escrita, cuando la Junta Directiva así lo considere. En todo caso se garantizará el debido proceso.

PARAGRAFO 2: Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres meses, tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea General o de Delegados.

PARAGRAFO 3: El retraso sin justa causa en el pago de más de tres (3) cuotas de aportes causará el retiro inmediato del afiliado.

Artículo 7. Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en los debates de las asambleas o reuniones, con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido, para desempeñarse en los organismos de dirección y gobierno del sindicato, de las comisiones, secretarías o de las delegaturas.
- c) Solicitar la intervención del sindicato a través de la Junta Directiva respectiva para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales o colectivos que puedan presentarse.
- d) Delegar y ser delegado por otro asociado para la representación con voz y voto a la Asamblea General del Sindicato.
- e) A desafiliarse del Sindicato de acuerdo con lo establecido en la ley y los presentes estatutos.
- f) Cuando asista directamente o sea elegido delegado a la Asamblea, participar en los debates con derecho a voz y voto, y presentar proposiciones, siempre y cuando esté a paz y salvo con la tesorería del Sindicato
- g) Ser atendido con respeto y fundamento por parte de los directivos de la organización.
- h) Respetar el debido proceso en las indagaciones preliminares e investigaciones formales que se le abra, por omisión o extralimitación de sus calidades sindicales.
- i) Participar en los cursos, seminarios, simposios u otros de formación, capacitación y educación sindical o temas de interés de la organización.
- j) Recibir por parte de los directivos del Sindicato informes periódicos de la situación orgánica, financiera y demás de la organización.

CAPÍTULO VI: ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

Artículo 8. El sindicato tendrá como organismos de dirección y gobierno los siguientes:

- a) Asamblea General de Afiliados o de Delegados.
- b) Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los organismos de dirección y gobierno deliberarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y decidirán con el voto de la mitad más uno de los presentes o asistentes a la reunión.

CAPÍTULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo 09. La Asamblea General de Afiliados o de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato y será conformada por todos los afiliados o delegados de la organización, según sea el caso, o la mitad más uno de ellos. En ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de los convocados de conformidad a lo previsto por estos estatutos y tendrá las facultades y competencias establecidas en estos. Para tomar decisiones sólo se computarán los votos de los afiliados o los delegados que se encuentren presentes.

En caso de determinaciones especiales, las decisiones de la Asamblea serán asumidas con el quórum establecido en estos estatutos o la ley.

Artículo 10. La Asamblea General de afiliados será remplazada representativamente por una Asamblea General de Delegados, cuando el número de afiliados de todo el Distrito sea superior a 200 afiliados y asumirá como máxima autoridad, con las mismas funciones y responsabilidades de aquella.

Artículo 11. Reglamentación para la elección de delegados(as). La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados(as) en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos(as) los(as) asociados(as). Esa reglamentación se someterá a las siguientes disposiciones generales:

1. El número total de delegados(as) principales a elegir será por proporcionalidad, garantizando la democracia y la mayor representación, de acuerdo con el número de asociados(as) que posea el Sindicato y de conformidad con la siguiente tabla:

De 200 asociados(as) a 500:	Proporcionalidad de 1 a 5	máximo 100
De 501 asociados(as) a 1000:	Proporcionalidad de 1 a 6	máximo 166
De 1001 asociados(as) a 1500	Proporcionalidad de 1 a 8	máximo 188

Parágrafo: A partir de 1501 afiliados, el número máximo será de 201 delegados.

2. A fin de garantizar la representación de todas las entidades en las asambleas de delegados, independientemente de su número de afiliados, tendrán derecho preferencial a la asignación de mínimo un delegado que hará parte del número de delegados establecidos en el numeral anterior. Seguidamente la asignación de los cupos restantes se realizará de manera proporcional a la participación porcentual de cada entidad en el total de afiliados.
3. El período de los delegados(as) será de dos (2) años, coincidiendo con los periodos de la Junta Directiva, quienes asistirán a las asambleas ordinarias y a las extraordinarias que se celebren en dicho período, el cual se inicia a partir de la fecha de su elección.
4. Se elegirán suplentes numéricos en una proporción del veinte por ciento (20%) del total de los(as) delegado(as) principales a elegir.
5. Por lo menos diez (10) días calendario antes de producirse la convocatoria a elección de delegados(as), la Junta Directiva, deberá informar mediante boletines, circulares, avisos públicos, fijados en las oficinas del Sindicato o por cualquier otro medio tecnológico de comunicación, la fecha en que ésta se producirá, para que los(as) asociado(a) puedan ponerse al corriente de sus obligaciones y no queden inhabilitados para elegir o ser elegidos.
6. Para ser elegido delegado(a) se requiere:
 - Tener una antigüedad de afiliación no inferior a seis meses
 - No encontrarse sancionado por el sindicato
 - Estar al día con sus cuotas sindicales.
7. Los miembros de la Junta Directiva asisten con derecho a voz a la asamblea de delegados para rendir los informes de gestión. El derecho a voto es exclusivo de quienes han sido elegidos delegados a la Asamblea de delegados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO:

Los delegados elegidos en la asamblea general de delegados del 24 de noviembre de 2023 ejercerán su periodo hasta el último bimestre del año 2024.

PARÁGRAFO:

Una vez cumplido el párrafo transitorio, la elección de nuevos delegados deberá realizarse en el último bimestre del año, quedando elegidos para la asamblea del primer bimestre de cada año.

El delegado(a) que sin justa causa no asista a una de las asambleas de delegados convocada en el periodo para el cual fue elegido, no podrá postularse para ser delegado(a) en el siguiente periodo, sin perjuicio de ser sancionado pecuniariamente conforma al procedimiento establecido.

Artículo 12. la Asamblea General de Afiliados o delegados, se reunirá de manera ordinaria anualmente y se llevará a cabo en el primer bimestre del año de manera presencial, virtual o mixta; y de manera extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Fiscal cuando éste lo estime conveniente o por la mitad más uno de los asociados.

PARÁGRAFO: Para que el Fiscal, los Delegados o los Afiliados hagan uso de la atribución de convocar la Asamblea Extraordinaria de Afiliados o Delegados, deberán solicitarlo formalmente a la Junta Directiva. El Fiscal solo podrá hacer uso de esta atribución únicamente en el marco de sus funciones.

Artículo 13. Para derogar o revocar el mandato de cualquier integrante de Junta Directiva, recaerá la decisión en la Asamblea de General de Afiliados o Delegados, según corresponda, en la cual se expondrán y registrarán en el acta las causas motivadas y fundamentadas, que comprueben la responsabilidad que se le endilgue al integrante de Junta Directiva, garantizando siempre el derecho al debido proceso y que correspondan a faltas contra las funciones o deberes consagrados en el presente estatuto.

Artículo 14. Será nula la Asamblea General de Afiliados o Delegados Ordinaria o Extraordinaria en la cual no se haya verificado a lista de asistentes para efectos de la verificación del quórum, éste se constituye de acuerdo con el párrafo del artículo 8 de los presentes estatutos, hecho que deberá constar en el acta respectiva.

PARÁGRAFO: Para actuar válidamente la Asamblea deberá contar con el quórum estatutario, que no será inferior a la mitad más uno de los afiliados; además, sólo deberán ser computados los votos de los afiliados o delegados presentes o asistentes en la reunión y con representación para la Asamblea Genera

Artículo 15. Son funciones o atribuciones de la Asamblea General de Afiliados o de Delegados:

- a) Citará a elecciones para la Junta Directiva para un período de dos (2) años, la cual se realizará por votación directa y secreta, a la totalidad de los afiliados de manera presencial o virtual , previa inscripción de planchas para aplicación del sistema del cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, Esta se reunirá y designará entre sus miembros los cargos. En todo caso, el cargo de fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

PARAGRAFO: Para que una plancha tenga derecho a una curul en la Junta Directiva, debe cumplir con el umbral electoral correspondiente al 10% de los votos presentes para aplicar a la cifra repartidora, la cual se determinará con la siguiente fórmula:

$$\text{VOTOS PRESENTES} / \text{NÚMERO DE CURULES} = \text{CIFRA REPARTIDORA.}$$

- b) Revocar el mandato de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 11 de los presentes estatutos. En todo caso se respetará el debido proceso.
- c) Reformar o actualizar el Estatuto del Sindicato, previa consulta a los afiliados, creando los mecanismos presenciales o virtuales para ello.
- d) Aprobar la fusión de o con otros sindicatos.
- e) Autorizar la afiliación del sindicato a confederaciones y federaciones nacionales o por rama de actividad económica internacionales, y el retiro de ellas.
- f) Conocer, dirimir y resolver sobre la expulsión de integrantes de la Junta Directiva, como primera y única instancia. Sobre la expulsión de afiliados del Sindicato, como segunda instancia.
- g) Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con las facultades que confieren estos estatutos y la Ley.
- h) Seleccionar cinco (5) afiliados que harán parte de una lista de elegibles para suplir las ausencias definitivas de los integrantes de la Junta Directiva. la Junta Directiva se reorganizará autónomamente con la provisión de las vacantes a partir de la lista de suplentes.

La lista de elegibles se conformará por las mismas planchas para la elección de la Junta Directiva, de los renglones que no obtuvieron escaños en la Junta, utilizando la proporcionalidad del cuociente electoral, en el mismo orden de mayor a menor votación.
- i) Decretar las cuotas extraordinarias.
- j) Fenecer balances y aprobar el presupuesto consolidado de ingresos y egresos presentados por la Junta Directiva para periodos hasta de un año.
- k) Elegir negociadores, asesores, representantes y árbitros.
- l) Elegir a los integrantes de la Comisión de Quejas y Reclamos.
- m) Decretar disolución y liquidación del sindicato.
- n) Adoptar y aprobar los pliegos de solicitudes.
- o) Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas del sindicato y de los asociados.
- p) Aprobar o improbar las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva.
- q) Aprobar todo gasto que vaya a hacer la Junta Directiva a través de un presupuesto Anual detallado en todos sus rubros y aprobar todo gasto extraordinario que vaya a hacer la Junta Directiva y que no estén previstos en el presupuesto.
- r) La adopción, redacción, presentación, radicación y/o asesoría de pliegos de petición.

Artículo 16. Toda reforma estatutaria se depositará ante el ministerio del trabajo, conforme a la constitución y la ley.

CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA COMISION DE QUEJAS Y RECLAMOS, COMITÉS Y COMISIONES TEMPORALES O ACCIDENTALES.

Artículo 17. La Unión Distrital de Trabajadores – UDT tendrá una Junta Directiva compuesta por 10 (diez) miembros, los cuales desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, y cinco (5) suplentes numéricos que reemplazarán a los principales en casos de faltas temporales o absolutas. Los suplentes cuando no están reemplazando a los principales estarán encargados de presidir los diferentes Comités que estos estatutos disponen.

PARAGRAFO: El Fiscal, como cargo de control y vigilancia del cumplimiento de funciones, obligaciones o deberes y derechos de la organización sindical, velará porque los organismos de Dirección y Gobierno, así como los Comités, Delegados y los Asociados de la Unión Distrital de Trabajadores (UDT) cumplan con el estatuto y sistema jurídico colombiano.

Artículo 18. Existirán comités de:

1. Comité de Bienestar, Cultura, Deporte, Recreación y Salud en el Trabajo.
2. Comité Jurídico y Derechos Humanos.
3. Comité de Comunicaciones y Asuntos Intersindicales.
4. Comité de Carrera Administrativa.
5. Comité de Disciplina y preparación de pliegos.
6. Comité Capacitación y Formación Sindical.
7. Comité Delegaciones por entidad.

PARAGRAFO 1: Cada uno de los comités estará a cargo de un integrante de la respectiva Junta Directiva, y estará conformado con los afiliados que se estimen convenientes, a fin de conformar los grupos de trabajo que adelantarán las tareas y actividades propias de cada comité, según lo establecido en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 2: Las Delegaciones por entidad estarán conformadas por tres (3) integrantes asociados a la UNIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES (UDT) de aquellas entidades u organismos distritales que tengan como mínimo quince (15) asociados y serán elegidos por mayoría simple en votación realizada entre estos, para un período de dos (2) años.

PARAGRAFO 3: la Junta Directiva podrá designar comisiones transitorias para el desempeño de labores no comprendidas dentro de las actividades de los comités, comisiones o delegaciones y que sean necesarias atender por el Sindicato UNIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES (UDT).

PARAGRAFO 4: Los Comités serán: Comité de Bienestar, Cultura, Deporte, Recreación y Salud en el Trabajo; Comité Jurídico y Derechos Humanos; Comité de Comunicaciones y Asuntos Intersindicales; Comité de Carrera Administrativa; Comité de Disciplina y preparación de pliegos; Comité Capacitación y Formación Sindical y Comité Delegaciones por entidad.

PARAGRAFO 5: Cada uno de los Directivos deberá coordinar con los afiliados que conformen su grupo de trabajo, las tareas y actividades propias de cada Comité, según lo establecido en estos estatutos.

Artículo 19. Existirá la Comisión de Quejas y Reclamos, integrada por dos (2) integrantes de la organización sindical, elegidos por la Asamblea General de Afiliados o de Delegados y sus funciones serán las establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 20. Para ser integrante de Junta Directiva, Comisión de Queja y Reclamos, Delegaciones, Comités y Comités Transitorios se requiere:

- a) Ser colombiano.
- b) Ser afiliado a UNIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES – UDT.
- c) Ser servidor público activo de carrera administrativa de Bogotá Distrito Capital.

- d) Estar presente en el momento de la elección.
- e) Ser miembro activo del sindicato y estar en pleno goce de sus derechos.
- f) Estar ejerciendo normalmente la actividad, profesión u oficio característico del sindicato.
- g) No haber sido condenado a sufrir una pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

PARAGRAFO 1: El incumplimiento de estos requisitos invalida la elección.

PARAGRAFO 2: Al directivo que no cumpla con sus obligaciones estatutarias, se le revocará el mandato por la misma instancia organizativa donde participe y el cargo vacante se llenara provisionalmente con el suplente según lo dispuesto por el Artículo 390 de C.S.T.

Artículo 21. No podrán formar parte de la Junta Directiva, los afiliados que, por razón de sus cargos representen o tengan funciones de dirección o confianza. Si algún miembro de la Junta Directiva es nombrado en los cargos antes referidos, deberá ipso-facto renunciar a su cargo sindical.

PARAGRAFO 1: la Junta Directiva no podrá ser conformada por miembros que tengan hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, civil o que sean cónyuges.

PARAGRAFO 2: El presidente saliente de la Junta Directiva no podrá tener hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, civil o ser cónyuge del presidente entrante.

PARAGRAFO 3: Cualquier miembro de Junta Directiva que sea designado, en un empleo Directivo o de libre nombramiento y remoción o que conlleve funciones de representación del patrono, en propiedad, en encargo o provisionalidad, dejara ipso facto de ser miembro de ésta, quedando vacante el cargo que ocupe en la organización sindical, sin perjuicio de aplicación de otras disposiciones que se establezca en el ordenamiento interno o internacional que le sean aplicables.

Artículo 22. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelegido por más de dos (2) periodos consecutivos, sin importar que cargo ocupe dentro de ella.

Parágrafo: Cualquier miembro de Junta Directiva, que haya sido reelegido en dos (2) periodos consecutivos, solo podrá ser elegido nuevamente después de un (1) periodo posterior.

Artículo 23. Los integrantes de Junta Directiva o de Comité elegidos en Asamblea entrarán en el ejercicio de sus funciones una vez el Ministerio de Trabajo, o quien haga sus veces, haya ordenado la inscripción de los mismos.

Artículo 24. Cualquier cambio total o parcial de Junta Directiva, se comunicará directamente, por escrito a los empleadores y al Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces.

Artículo 25. La calidad de miembro de Junta Directiva o de Comité es renunciante ante la misma Junta o Comité. la respectiva Junta Directiva o Comité reorganizará los cargos mientras se realiza la ratificación o nueva elección por la Asamblea por el método establecido en estos estatutos.

Cuando se trate de la renuncia de más de cinco de sus miembros al tiempo, la junta Directiva debe convocar a la Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante o vacantes.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo o la ausencia prolongada del domicilio de la junta respectiva, la Junta Directiva llenará provisionalmente el cargo con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

Artículo 26. la Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria semanal y extraordinariamente cuando sea convocada de acuerdo con lo establecido en el presentes estatuto, o por la mayoría de sus miembros que no podrá ser inferior a la mitad más uno de estos.

Artículo 27. Si dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare a Asamblea para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de sus afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros directivos.

Artículo 28. Son funciones o atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, cuya naturaleza e importancia lo requieran, dentro de los términos en que el Estatuto lo permita.
- b) Asesorar en la tramitación de los pliegos de solicitudes y derechos de petición del Sindicato, brindando su apoyo en todos los órdenes cuando se trate de conflictos huelguísticos o de otro género que hagan necesario tal apoyo
- c) Intervenir en todos aquellos problemas que requieran su concepto y asesoría ante los empleadores, el Estado y otras entidades.
- d) Revisar, estudiar, analizar, fenecer y aprobar anualmente el balance general consolidado de la Organización sometiénolo a la Asamblea de Delegados para la aprobación definitiva.
- e) Elaborar los Reglamentos Internos del Sindicato y expedir las resoluciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de éste.
- f) Rendir ante la Asamblea General de Afiliados o de Delegados el informe completo de todas las labores desarrolladas.
- g) Elaborar, presentar y desarrollar en coordinación con los Comités, Delegaciones y Comités Transitorios: planes, programas o proyectos tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural, deportivo, técnico y profesional de los asociados al Sindicato.
- h) Resolver las diferencias que se susciten por razón de la interpretación de la aplicación del estatuto, constituyendo con esos conceptos doctrina fundamental para la organización.
- i) Nombrar y remover personal contratado por el Sindicato.
- j) Ejecutar todo gasto en que deba incurrir el Sindicato, conforme a los montos autorizados a administrar por los Estatutos o por la Asamblea General de Afiliados o Delegados
- k) Velar por la correcta inversión de sus propios fondos.

- l) Ordenar, organizar y crear los Comités de la organización sindical para lo cual dictará la resolución respectiva.
- m) Convocar, previa elaboración del plan respectivo, a la Asamblea General de Afiliados o de Delegados, tanto ordinaria como extraordinaria.
- n) Enviar las consultas que consideren pertinentes sobre cuestiones concernientes con el sindicato.
- o) Designar los delegados a eventos distritales, nacionales o internacionales que puedan interesar al Sindicato.
- p) Designar para comisiones especiales dentro o fuera del país y asignar funciones para las mismas a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, de los delegados o de sus afiliados.
- q) Analizar, estudiar y establecer: políticas, planes, programas, proyectos y las actividades generales de la Organización.
- r) Revisar los informes anuales de las Dependencias sindicales de la entidad u organismo distrital y cualquier informe especial que le interese a la Organización.
- s) Propender para que todos los empleados públicos de las Entidades u Organismos del Distrito sean afiliados a la **Unión Distrital de Trabajadores – UDT**
- t) Elaborar e informar a la Junta Directiva los Afiliados o asociados del Sindicato sobre la agenda de movilización y demás actividades sindicales.
- u) Imponer a los afiliados las sanciones disciplinarias contempladas en estos Estatutos.
- v) Informar a la Asamblea General de Afiliados o de Delegados, acompañada de la respectiva documentación, de las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar.
- w) Presentar a la Asamblea General de Afiliados o de Delegados un informe de actividades, con la firma del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, previa aprobación de ésta.
- x) Admitir o inadmitir las solicitudes de afiliación o ingreso al sindicato, de conformidad con las condiciones de admisión de los presentes Estatutos.
- y) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos que los afiliados planteen y velar por los intereses colectivos de ellos.
- z) Resolver en cuanto sea posible todas las diferencias surgidas entre los afiliados por razón estos los estatutos de la aplicación del estatuto y en los casos más graves presentarlos a la Asamblea General de Afiliados o de Delegados para que los resuelva.
- aa) Diseñar políticas, planes, programas o proyectos que permitan el desarrollo de la organización sindical.
- bb) Crear los mecanismos idóneos que conlleven a la definición de políticas pertinentes al cumplimiento eficaz de los objetivos del sindicato.
- cc) Aprobar en primera instancia las tareas y actuaciones que medien para el desarrollo objetivo de la organización sindical.
- dd) Designar a los representantes de la Junta Directiva Distrital en negociaciones de índole colectiva; actas de acuerdo; actas de convenio o en todo aquello que sirva de intermediación directa entre el afiliado a la organización sindical y el Estado.
- ee) Elaborar proyectos de peticiones que sean susceptibles de negociación a nivel gubernamental.
- ff) Proponer la creación de fondos sindicales, la propuesta deberá ser llevada para su aprobación a la Asamblea General de Afiliados o Delegados, si esta fuere aprobada, procederá a elaborar el respectivo reglamento para su funcionamiento y control

Artículo 29. Son funciones del Presidente:

- a) El Presidente es el representante legal de la Organización, con facultades para celebrar contratos, adquirir obligaciones, conferir poderes, comprar o permutar bienes, entablar acciones judiciales y civiles ante las autoridades respectivas, pero siempre sometiendo sus actuaciones a la aprobación de la Junta Directiva.
- b) El Presidente no podrá delegar sus funciones a menos que ocurra causa extraordinaria. En este caso deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y cuando sea el caso, convocar a sesiones extraordinarias previa citación por conducto de la Secretaría.
- d) Presidir las reuniones y las Asambleas según corresponda.
- e) Convocar la Asamblea extraordinaria siempre que para ello hubiere motivo y a petición de los miembros de Junta Directiva o por solicitud de la mitad más uno de los delegados.
- f) Atender todas las solicitudes que le sean formuladas por cualquiera de los miembros del sindicato siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva directiva.
- g) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los miembros a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los presentes estatutos.
- h) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva una vez sean aprobadas, en conjunto con la Secretaría General.
- i) Firmar las órdenes de retiro de fondos en conjunto con el tesorero y el fiscal.
- j) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización del sindicato.
- k) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva. Esta función puede ser delegada en la Secretaría del Sindicato.
- l) Rendir informe en cada sesión ordinaria o extraordinaria a la Junta Directiva.
- m) Ordenar los gastos determinados en el presupuesto o aprobados por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- n) Comunicar al Ministerio de trabajo correspondiente, en conjunto con la Secretaría General, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva.
- o) Las demás funciones que la Junta Directiva o la Asamblea correspondiente le asigne, según sea el caso.
- p) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- q) Presidir las sesiones de la Asamblea y de asociaciones y de la junta directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones dirigiendo los debates.
- r) Rendir trimestralmente un informe de sus labores a la Junta y semestralmente a la Asamblea que le sean solicitadas por razones de sus funciones.

Artículo 30. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea por las faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando la dedición que deba tomarse lo afecte directa o indirectamente.

- b) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- c) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva para garantizar la buena marcha del sindicato.
- d) Desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente en ausencia de éste.
- e) Presentar un plan de capacitación a consideración de la Junta Directiva, según corresponda.
- f) Programar cursos de capacitación, seminarios, talleres, foros, etc., sobre aspectos políticos, sindicales y pedagógicos.
- g) Presidir y coordinar las Comisiones de Educación y de Asuntos Jurídicos.
- h) Realizar diagnósticos de manera periódica sobre las necesidades de capacitación política, sindical y pedagógica de los afiliados a la organización sindical.
- i) Todas las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 31. Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar un libro de registro de afiliados con los siguientes datos: nombre, cédula de ciudadanía, oficio, especialidad o cargo y fecha de ingreso al sindicato y a la institución.
- b) Llevar las actas. En ningún caso será lícito arrancar o sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, enterrrenglonadas, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar por el inspector del trabajo cada uno de los libros.
- d) Citar por petición del Presidente o del fiscal a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.
- e) Contestar la correspondencia previa consulta con el presidente.
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas, en conjunto con el presidente.
- g) Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, toda irregularidad detectada en el sindicato.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que formulen.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- j) Informar al inspector del trabajo, en asocio con el presidente, de todo cambio total o parcial en la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley.
- k) Informar por escrito a los afiliados las disposiciones que adopte la Junta Directiva.
- l) Velar porque toda comunicación dirigida a cualquier entidad, mencione el número de inscripción en el registro sindical de acuerdo con la ley.
- m) Las demás que le asigne la Junta Directiva. Servir de Secretario de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva.

Artículo 32. Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los socios del sindicato.

- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero y revisarlas informando sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Afiliados.
- f) Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, informando acerca de toda violación de ellos por parte de cualquier afiliado o Directivo.
- g) Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, toda irregularidad detectada en el sindicato.
- h) Emitir concepto de los casos de expulsión de afiliados o directivos. Este concepto formará parte del respectivo expediente que debe presentar la Junta Directiva o a la Asamblea respectiva.
- i) Firmar, en conjunto con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.

Artículo 33. Son funciones del Tesorero

- a) Llevar los libros contables correspondientes. En ningún caso será lícito arrancar o sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonadas, raspaduras o tachaduras.
- b) Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Depositar en cualquier entidad bancaria todos los dineros que reciba a nombre de **Unión Distrital de Trabajadores – UDT**.
- d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Presidente y el Fiscal y habiendo firmado en conjunto con ellos el retiro de fondos.
- e) Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de los fondos.
- f) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas a los afiliados.
- g) Elaborar y presentar a la Junta Directiva los balances del movimiento general de ingresos y egresos, para su aprobación.
- h) Manejar la caja menor, teniendo en cuenta el monto aprobado por la Junta, que en ningún caso excederá un (1) SMLMV.
- i) Los gastos de la caja menor se generarán únicamente por compra de elementos de consumo, que sean urgentes para la Junta Directiva.
- j) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el balance general anual, para su aprobación.
- k) Recolectar las cuotas de admisión, los aportes ordinarios, o extraordinarios de los afiliados y las multas impuestas a los afiliados que se hicieran acreedores de ellas.
- l) Rendir cada sesenta (60) días a la Junta Directiva y semestralmente a la Asamblea de Afiliados un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de la caja

PARÁGRAFO1: El tesorero deberá elaborar y presentar a la Junta Directiva el consolidado del balance General anual de la

organización, para la posterior aprobación de la Asamblea de Afiliados.

PARÁGRAFO 2: El tesorero con base en la información mensual que recibe mantendrá la información financiera consolidada de la organización; a su vez, en conjunto con el contador designado por la Junta Directiva, organizará y presentará las obligaciones tributarias a que allá lugar para **Unión Distrital de Trabajadores – UDT**.

Artículo 34. Son funciones del Comité de Bienestar, Cultura, Deporte y Recreación:

- a) Realizar actividades culturales para integrar a los afiliados y resaltar los valores y principios del sindicalismo.
- b) Organizar, programar y coordinar todo lo relacionado con los Juegos Deportivos de **Unión Distrital de Trabajadores – UDT**.
- c) Rendir informe en cada sesión ordinaria o extraordinaria a la Junta Directiva.
- d) Promover campañas de bienestar Social para los afiliados.
- e) Presentar un plan de acción sobre la atención a las condiciones de trabajo y riesgos profesionales en que laboran los afiliados de nuestra Organización en las instituciones en las que **Unión Distrital de Trabajadores – UDT** haga presencia, a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivas.
- f) Estudiar los problemas de riesgos profesionales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a efecto de proteger la salud de nuestros afiliados.
- g) Conocer el panorama de riesgos de los puestos de trabajo, elaborado por las Dependencias de Salud Ocupacional de las Instituciones donde **Unión Distrital de Trabajadores – UDT** haga presencia.
- h) En caso de accidentes o enfermedades de los afiliados de nuestra Organización en las Instituciones donde **Unión Distrital de Trabajadores – UDT** haga presencia, procurar una debida atención.
- i) Atender los reclamos de los afiliados en lo referente a salud y pensiones para su respectivo trámite.
- j) Hacer observancia permanente a las instituciones de seguridad social que prestan sus servicios a afiliados y familiares, con el objetivo de adelantar las gestiones para corregir las anomalías en caso de presentarse.
- k) Rendir informe en cada sesión ordinaria o extraordinaria a la Junta Directiva respectiva.

Artículo 35. Son funciones del Comité Jurídico y Derechos Humanos:

- a) Tramitar la solución judicial o extrajudicial de todo conflicto laboral.
- b) Mantener un archivo sobre pronunciamientos del Ministerio de Trabajo y jurisprudencia de los Tribunales de Justicia.
- c) Dirigir y coordinar las actividades de la Asesoría Jurídica del UNIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES – UDT, así como la representación del Sindicato en la Junta de Relaciones Laborales.
- d) Conceptuara y proyectara jurídicamente en los casos que se requiera, además de realizar el acompañamiento a los afiliados y afiliadas.
- e) Asesorar, articular y coordinar, acciones jurídicas y legales, tendientes al conocimiento, reconocimiento y exigencia de los derechos humanos, laborales y sindicales de los afiliados y afiliadas, en todas Instancias de la organización.
- f) Velar por el fortalecimiento de la Organización proponiendo las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de esta.

- g) Coordinar entre la Junta Directiva y los demás Comités el desarrollo y aplicación de la política de **Unión Distrital de Trabajadores – UDT** en todos los escenarios y actividades institucionales y que tengan que ver con Asambleas, Juntas, Encuentros, Foros, Seminarios Nacionales, etc.
- h) Mantener la base de datos de los integrantes de las Juntas Directivas y Delegados de **Unión Distrital de Trabajadores – UDT** de las Organizaciones e Instituciones Sindicales fraternales donde incluya nombre, cargo, dirección residencia, dirección electrónica, número de teléfono, etc.
- i) Asistir a las reuniones, Asambleas, Conferencias y demás relacionadas con este comité, a las cuales sea invitada la Organización.
- j) Proponer y desarrollar acciones de promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos entre los Trabajadores.
- k) Abordar las problemáticas asociadas a la vulneración de derechos humanos entre los Trabajadores y, en consecuencia, disponer de todos los medios, mecanismos, organismos y personas que estén a su alcance para adelantar acciones específicas en cada una de esas problemáticas y llevar un registro de ellas.
- l) Atender, informar y orientar a las personas que acudan con motivo de problemáticas referidas a la vulneración de los derechos humanos.
- m) Compilar las normas, crear y mantener un registro de instituciones y autoridades vinculadas a los Derechos Humanos, encargadas de la protección de los derechos y libertades fundamentales de los Trabajadores y de cualquier información relativa al respecto.
- n) Rendir informe en cada sesión ordinaria o extraordinaria a la Junta Directiva respectiva.

Artículo 36. Son funciones del Comité de Comunicaciones y Asuntos Intersindicales:

- a) Presentar un plan de comunicación integral de publicación de periódicos, boletines, revistas, investigaciones, obras, página web, etc., a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivas.
- b) Promover campañas de motivación y sensibilización con el fin de aumentar el número de afiliados.
- c) Hacer conocer las actividades de **Unión Distrital de Trabajadores – UDT** a otros sindicatos, organizaciones sociales, políticas, gremiales y no gubernamentales.
- d) Hacer conocer a los afiliados los Estatutos, las Convenciones Colectivas de Trabajo y demás reglamentaciones internas de la Organización.
- e) Preparar ruedas de prensa y declaraciones cuando **Unión Distrital de Trabajadores – UDT** deba emitir las.
- f) Establecer medios eficaces de comunicación entre la Organización y sus afiliados.
- g) Rendir informe en cada sesión ordinaria o extraordinaria a la Junta Directiva respectiva.
- h) Coordinar y dinamizar las actividades de movilización del Sindicato.
- i) Se encargará de las relaciones con otras organizaciones sindicales y con la comunidad, velando por sacar en alto el nombre del sindicato.
- j) Coordinar y dinamizar las actividades de movilización del Sindicato.
- k) Mantener una constante comunicación con la Junta Directiva, las Organizaciones e Instituciones sindicales Departamentales, Distritales, Municipales y Nacionales.

Artículo 37. Son funciones del Comité del Comité de Carrera Administrativa

- a) Desarrollar una estrategia para vigilar el ingreso y permanencia en carrera administrativa de los servidores públicos para que se garanticen su estabilidad laboral.
- b) Capacitar y asesorar sobre los mecanismos de evaluación y desempeño de los servidores públicos y las reclamaciones para que estas sean objetivas y de acuerdo a la norma.
- c) Velar por los derechos laborales de los servidores públicos.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera administrativa existentes y las que se llegaren a expedir, para ampliar las plantas de personal con servidores públicos de carrera.
- e) Incidir en que las entidades cumplan con los planes de capacitación bienestar e incentivos, así como en procurar que los recursos para los mismos se incrementen en los presupuestos
- f) Capacitar a los afiliados y afiliadas para lograr su elección y mejor desempeño en las comisiones de personal.
- g) Presentar a consideración de la Junta Directiva, solicitudes, derechos de petición y todo tipo de requerimientos a fin de ser presentados ante la Administración para que esta se pronuncie sobre aspectos atinentes a los derechos de los trabajadores de carrera administrativa y demás cuestiones en beneficio de los afiliados.

Artículo 38. Son funciones del Comité de Disciplina y Preparación de Pliegos

- a) Velará por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además, para la buena disciplina de la organización y de sus afiliados.
- b) Es responsable de hacer cumplir el Estatuto y Reglamento, Acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
- c) Preside y dirige la Comisión de Disciplina de acuerdo con las normas establecidas.
- d) Propone las medidas disciplinarias para el mejor desarrollo de las Asambleas y acciones sindicales.
- e) Rendir informe en cada sesión ordinaria o extraordinaria a la Junta Directiva respectiva.

Artículo 39. Son funciones del Comité Capacitación y Formación Sindical

La Asamblea delega a la Junta Directiva vigente desarrollar las funciones, en todo caso será liderada por e Vicepresidente.

Artículo 40. Son funciones de las Delegaciones por Entidad:

- a) Representar y orientar a los asociados de UDT al interior de la entidad u organismo distrital
- b) Liderar, articular y acompañar las acciones, las estrategias, los objetivos, los fines la UNIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES (UDT) al interior de la entidad u organismo distrital
- c) Presentación de iniciativas o propuestas de UNIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES (UDT) en el ámbito institucional, que sean previamente aprobadas por la Junta Directiva.
- d) La que la Junta Directiva asigne en uso de sus funciones.

CAPÍTULO IX: CUOTAS SINDICALES

Artículo 41. Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas, de acuerdo con la aprobación de la Asamblea.

Artículo 42. La cuota ordinaria será del 0.5% del salario básico devengado y el procedimiento para su recaudo será el establecido por el artículo 23 del decreto ley 2351 de 1965, o el que lo modifique o sustituya.

Artículo 43. Las Asambleas podrán decretar cuotas extraordinarias que, en ningún caso, excederán de un día de salario al mes por cada afiliado.

PARÁGRAFO: Para su recaudo se solicitará a la administración de cada una de las Entidades Distritales donde se tengan afiliados, por escrito y anexando la correspondiente acta de aprobación de la cuota extraordinaria, que se deduzca de los salarios de los Trabajadores, el valor de la misma, poniéndola a disposición del Sindicato el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir. La retención de las cuotas extraordinarias requiere copia autenticada del acta de la Asamblea Sindical en que fueren aprobadas. Para la retención de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente al patrono su valor y la nómina de sus afiliados.

Artículo 44. Cuando la Junta Directiva justifique la necesidad de efectuar un gasto extraordinario, podrá solicitar a los afiliados los aportes adicionales. Para su recaudo, la Junta Directiva emitirá la directriz correspondiente.

CAPÍTULO X: ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES

Artículo 45. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán consignadas por cada entidad distrital donde el sindicato tenga afiliados en una cuenta en una entidad bancaria a nombre del sindicato. En cualquier circunstancia los gastos del sindicato deben ser autorizados previamente por la mayoría de la junta Directiva. Tales cuotas integrarán el patrimonio del Sindicato.

Artículo 46. La Junta Directiva elaborará el presupuesto de ingresos y egresos para períodos de un año.

Artículo 47. Para la contabilidad, estadística, expedición de finiquitos, ejecución de presupuesto, presentación de balances, el Sindicato se registrará por las normas legales que regulan esta materia.

Artículo 48. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere la firma conjunta del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las harán conocer respectiva a la entidad financiera.

Artículo 49. Al finalizar el ejercicio contable y habiéndose ejecutado el presupuesto aprobado el tesorero, presentará a la respectiva asamblea, un balance general de ingresos y gastos, al cual se le debe dar la discusión y aprobación correspondiente.

Artículo 50. Para el ejercicio de sus funciones las juntas directivas correspondientes dotarán la organización sindical de los bienes muebles e inmuebles necesarios. En todo caso, si la adquisición de cualquiera de estos bienes supera el monto de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta inversión deberá ser aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO XI: PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 51. El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de asociación, y le es prohibido:

- a) Promover o apoyar campañas o movimientos políticos.
- b) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo en los casos de expulsión por causas previstas en estos estatutos.
- c) Aplicar a cualquier fondo o bien social para fines distintos de los que constituyen el objeto del Sindicato o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por estos estatutos.
- d) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza con los trabajadores.
- e) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- f) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- g) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas

CAPÍTULO XII: SANCIONES

Artículo 52. Los asociados y directivos que incurrieren en conductas que de acuerdo con los Estatutos o la ley sean consideradas como infracciones serán sancionados por la Junta Directiva, en los casos de expulsión por la Asamblea General como segunda instancia, previa comprobación de la falta y garantizando en toda instancia el debido proceso del sujeto disciplinable.

Artículo 53. El sindicato podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones:

- a) Requerimientos en sesión ordinaria de la Asamblea General por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- b) Multas equivalentes al valor de una cuota ordinaria del afiliado cuando dejen de asistir sin justa causa a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva o de las comisiones, por dos (2) o más veces consecutivas.
- c) Dado el caso de cumplir 4 ausencias consecutivas, sin haber cumplido con la penalidad de la segunda vez consecutiva, dará a lugar a causa justa de expulsión del sindicato.

- d) Multa equivalente al valor de una cuota sindical por el no cumplimiento de la cuota sindical en un periodo de dos (2), si la conducta del disciplinable persiste por dos (2) meses más dará lugar a inicio de proceso de expulsión del sindicato.
- e) Multa equivalente al valor de una cuota sindical por el no cumplimiento de alguno de los literales en los términos el Artículo 6 del capítulo V de Obligaciones y Derechos de sus Afiliados del presente estatuto, si la conducta del disciplinable es reiterativa dará lugar a inicio de proceso de expulsión del sindicato.
- f) Multa equivalente al valor de una cuota sindical y retiro del permiso sindical en los casos que no se haga un buen uso del permiso sindical o no se cumpla con los compromisos, obligaciones y deberes adquiridos en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones sin que medie una justa causa.

Artículo 54. Expulsión del sindicato. Opera expulsión a cualquiera de sus afiliados. La expulsión debe ser motivada previa investigación, comprobación de las faltas y presentación de descargos escritos o verbales según como lo establezca la Junta Directiva, garantizando en todo caso la doble instancia.

Son causales de expulsión:

- a) Las ofensas de palabra u obra a cualquiera de los directivos o de los comités por razón de sus funciones.
- b) La embriaguez consuetudinaria o consumo de sustancias psicoactivas en los eventos que afecten la su imagen como afiliado o la imagen de la organización.
- c) La imposición de tres multas en un periodo de seis meses.
- d) El ejercicio de violencia en todos los casos relacionados con la Organización.
- e) Fraude a los fondos o bienes del Sindicato.
- f) Infringir la protección de datos personales y el control para que se cumpla el derecho fundamental de Hábeas data.
- g) La deslealtad en contra de la organización sindical.
- h) Realizar acciones políticas o de hecho tendientes a menoscabar y afectar el buen nombre, el accionar y las decisiones tomadas por el Sindicato, y que vayan en contravía de los principios, objetivos y directrices de la Organización Sindical.
- i) La ausencia no justificada a reuniones o asambleas por cuatro (4) o más veces consecutivas programadas por el sindicato.

Artículo 55. Procedimiento para la expulsión:

- a) Una vez conocida la queja sobre la presunta falta disciplinaria, se reunirá la junta directiva y ordenará las pruebas a que haya lugar, a fin de garantizar el debido proceso al investigado.
- b) Una vez recaudado el material probatorio, la Junta Directiva dispondrá la audiencia del procesado ante la instancia respectiva, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, para que ejerza su derecho a la defensa.
- c) En la Instancia respectiva, se escuchará al (a los) quejoso (s), al investigado y se evaluará el material probatorio a fin de establecer la gravedad de la (s) falta (s), de acuerdo con el grado de afectación a la organización sindical.

- d) En caso de que el investigado, sin causa justificada de fuerza mayor, no asista a la audiencia programada, la Instancia respectiva presumirá que el investigado renuncia a su derecho a la defensa y continuará con el procedimiento.
- e) Una vez agotado el paso inmediatamente anterior, se tendrá en cuenta el concepto que sobre el particular emita el Fiscal de la Junta Directiva y se procederá a la toma de la decisión correspondiente, la cual se adoptará en consideración al concepto de la mayoría de los miembros de la Instancia respectiva.
- f) De la decisión se levantará el acta respectiva, en la cual se consignarán las consideraciones que sirvieron de fundamento de la decisión y los salvamentos de voto en caso de presentarse.
- g) El investigado será notificado por escrito mediante correo certificado dirigido a la dirección registrada en el sindicato, en su lugar de trabajo o en su defecto se surtirá notificación por medio electrónico suministrado por el investigado al momento de la afiliación. En dicha comunicación se le informará si contra la decisión procede o no recurso, el tipo de recurso y ante que instancia procede la presentación de dicho recurso.
- h) De darse el recurso de apelación ante segunda Instancia, en la notificación se le informará al investigado que podrá hacer uso del mismo dentro de los diez días calendario siguientes a la notificación. El investigado podrá solicitar audiencia a la segunda instancia, la cual en ningún caso podrá ser negada.
- i) El recurso de apelación deberá presentarse por escrito, con la exposición de los argumentos que el investigado considere le servirán de base para plantear el disenso con la decisión de primera instancia. En caso de no sustentarse o hacer uso del recurso en forma extemporánea, se declarará desierto el mismo, quedando en firme la decisión.
- j) Una vez allegado el recurso de apelación, la Junta Directiva respectiva remitirá el proceso completo ante la segunda Instancia, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, y dispondrá la audiencia ante dicha instancia con el fin de resolverlo.
- k) La segunda Instancia resolverá el recurso basado en el material probatorio allegado a la investigación y aplicará los pasos establecidos en este procedimiento, desde los literales c al e.
- l) De la decisión en segunda Instancia, el investigado será notificado por escrito, mediante correo certificado dirigido a la dirección de residencia registrada en el Sindicato o, en su defecto, en su lugar de trabajo. En dicha comunicación, se le informará que contra esa decisión no procede recurso alguno.
- m) El procedimiento establecido en el presente artículo no podrá superar de manera injustificada, los seis meses contados a partir de haberse tenido conocimiento de la presunta falta; so pena de operar la prescripción.

Artículo 56. La máxima sanción del sindicato es la expulsión de los afiliados, esta expulsión podrá ser decretada por la Junta Directiva con los votos de las dos terceras partes de sus miembros, tanto principales como suplentes. El sancionado tendrá derecho a interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General de Asociados.

Artículo 57. La Asamblea General de Asociados observando el espíritu de lo dispuesto en las anteriores normas, podrá expulsar a los asociados que hayan incurrido en faltas sancionables con expulsión. Los directivos sindicales solo podrán ser expulsados por la Asamblea General de Asociados previo concepto del Fiscal o en su defecto por el concepto de los demás miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

Artículo 58. Todo miembro del sindicato es autónomo en la decisión de retirarse, siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la organización.

CAPÍTULO XIV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES – UDT

Artículo 59. Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación, cuando menos de las dos terceras partes de los asociados en tres sesiones de Asamblea realizadas con no menos de cinco días entre cada una. Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del trabajo.

Artículo 60. El sindicato también se disolverá:

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25) de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- c) En el evento de que el sindicato se encontrare incurso en una de las causales de disolución, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o quien demuestre tener interés jurídico podrá solicitar ante el juez laboral respectivo la disolución y la liquidación del sindicato y la cancelación del registro sindical.

Artículo 61. Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea general o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de éste, incluyendo los gastos de liquidación.

Si en el momento de entrar en liquidación, el sindicato estuviere afiliado a una federación o confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de ella en sus actuaciones.

Artículo 62. Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el Juez del trabajo deberá ser aprobada por éste.

Artículo 63. Lo que quedare del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General de Afiliados. Si ninguna hubiere sido designada así, se adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señalen las normas correspondientes.

CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. Todo integrante del Sindicato, para acreditarse como tal, será quien haya sido aceptado de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.



ESTATUTOS DEL SINDICATO – Unión Distrital de Trabajadores – UDT
Personería jurídica I-09 de marzo 29 de 2021 del Ministerio de Trabajo

Artículo 65. El sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos, apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.

Artículo 66. La interpretación de los presentes estatutos, corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en segunda instancia.

En mi calidad de Presidente y Secretario, hago constar que los presentes estatutos fueron sometidos a discusión y aprobados por la Asamblea General de la **Unión Distrital de Trabajadores – UDT** realizada el 24 de noviembre del 202, en Bogotá D.C., del Departamento de Cundinamarca.

Firmado,

Mauricio H. Martínez D.
Presidente

Edgar Armando Gutierrez Torres
Secretario General

